



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.1. Bases Reguladoras

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

ORDEN AGR/451/2025, de 24 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas no reembolsables destinadas a la mejora de la competitividad de la industria agroalimentaria, contempladas en el Plan Estratégico de la Industria Agroalimentaria de Castilla y León 2024-2028.

La industria agroalimentaria de Castilla y León representa una parte esencial de la actividad económica de la región, siendo una de sus principales fuentes de empleo. Sin embargo, su significación trasciende de estos parámetros económicos si consideramos que son la salida natural para una parte sustancial de la producción agrícola y ganadera de nuestro medio rural, lo cual la convierte en un actor decisivo en la lucha contra la despoblación.

Consciente de esta relevancia, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural históricamente ha sostenido una política de apoyo a este sector que en buena medida se ha manifestado mediante continuas líneas de apoyo a la inversión, que han contribuido a que hoy las industrias agroalimentarias de Castilla y León puedan situarse en la vanguardia tecnológica.

Sin embargo, en momentos convulsos como los actuales la competitividad de este sector se ve resentida por costes ocultos que dañan sus resultados. En este sentido cabe citar cómo la necesidad de incrementar el esfuerzo exportador de las industrias requiere asumir crecientes costes de aseguramiento. Otro tanto ocurre con la obligación de certificar las producciones o garantizar su presencia en redes sociales.

Mención aparte merece la obligación de prevenir siniestros que, como por ejemplo en el caso de los incendios, pueden llevar al traste un proyecto empresarial con nefastas consecuencias para todos. En este terreno la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural ya se ha significado introduciendo entre los criterios de selección de algunos de sus incentivos a la inversión una priorización para aquellos proyectos más completos en materia de protección activa. No obstante, este paso debe ser completado favoreciendo una cultura del aseguramiento entre nuestras industrias y ello en un momento difícil en el que, a veces, los avances tecnológicos en equipos e instalaciones han hecho a los establecimientos industriales más vulnerables a los siniestros. Obviamente, apoyar los gastos realizados por las empresas en esta materia contribuye a la mejora de su competitividad.

Con estos antecedentes el Plan Estratégico de la Industria Agroalimentaria de Castilla y León 2024-2028, dentro de las medidas de su eje 1 «Desarrollo económico» ha previsto la puesta en marcha de una nueva línea de ayuda dirigida a la industria agroalimentaria bajo

la fórmula de minimis. Mediante ella se pretende apoyar determinados gastos realizados por las empresas en materia de certificación y aseguramiento, con el convencimiento de que ello contribuirá a interiorizar estas prácticas dentro de su actividad ordinaria y a mejorar su posición competitiva.

Para estos incentivos, ya incluidos en el Plan Estratégico de Subvenciones 2025-2027 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural y del Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León, procede establecer las bases reguladoras de concesión de subvenciones, que se resolverán y pagarán en el mismo acto, destinadas a financiar en parte los gastos soportados en las materias contempladas en los párrafos anteriores.

En su elaboración se ha tenido especialmente presente la inclusión de consideraciones sociales, según el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público en la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación electrónica será obligatoria en todas las fases del procedimiento. Teniendo en cuenta que los solicitantes de estas ayudas serán siempre empresas que, con independencia de su forma jurídica, ya se relacionan de manera electrónica con las Administraciones Públicas, cabe suponer su capacidad económica, técnica y profesional para el uso de los medios electrónicos también en estas ayudas, facilitando así formas más ágiles de gestión que permitan poner a su disposición los fondos convocados.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de Castilla y León, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.1.f) de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de ayudas no reembolsables destinadas a la mejora de la competitividad de la industria agroalimentaria contempladas en el Plan Estratégico de la Industria Agroalimentaria de Castilla y León 2024-2028 (PEIACYL).

Artículo 2. Finalidad de las ayudas.

Las ayudas contempladas en esta orden tienen como finalidad el estímulo a la industria agroalimentaria de Castilla y León para la realización de gastos en materia de aseguramiento y consultoría externa tanto para la obtención y/o mantenimiento de certificaciones, como para el comercio electrónico y la presencia en redes sociales, todos los cuales redundan en una mejora de su posición competitiva.

Artículo 3. Régimen jurídico.

1. Las subvenciones aquí reguladas se conceptúan como ayudas de minimis de acuerdo con lo previsto por el Reglamento (UE) 2023/2831, de la Comisión de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

2. El procedimiento para la tramitación de estas ayudas se ajustará, además de a lo dispuesto por dicho reglamento, a lo previsto en la presente orden y en las siguientes normas:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en sus artículos básicos.
- b) Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de medidas financieras.
- c) Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Artículo 4. Definiciones.

Con carácter general para las ayudas reguladas en esta orden se entenderá por:

- a) CNAE-Elegible: Cualquiera de los siguientes códigos previstos por el Real Decreto 10/2025, de 14 de enero, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2025 (CNAE-2025):
 - i. Todos los códigos pertenecientes a la división «10 Industria de la alimentación».
 - ii. Todos los códigos pertenecientes a la división «11 Fabricación de bebidas».
 - iii. Todos los códigos pertenecientes a alguna de las siguientes clases:
 - «46.21 Comercio al por mayor de cereales, tabaco en rama, semillas y alimentos para animales».
 - «46.24 Comercio al por mayor de cueros y pieles».
 - «46.31 Comercio al por mayor de frutas y hortalizas».
 - «46.32 Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos; pescado y productos del pescado».
 - «46.33 Comercio al por mayor de productos lácteos, huevos, aceites y grasas comestibles».
- b) Establecimiento industrial: El establecimiento definido en el número 3 del artículo 2 del Decreto 17/2021, de 26 de agosto, por el que se regula el Registro Industrial de Castilla y León y las responsabilidades de los agentes en materia de seguridad industrial, en el que, a fecha de registro de la solicitud de ayuda, y al menos hasta la fecha de notificación de su resolución, se cumplan las siguientes premisas:
 - i. Estar inscrito como tal en el Registro Industrial de Castilla y León bajo la titularidad de la empresa solicitante.
 - ii. Contemplar en su inscripción registral como actividad principal alguna de las incluidas en la definición de CNAE-Elegible.

- c) Única empresa: El concepto definido en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.
- d) Empresa en crisis: La empresa así considerada de acuerdo con lo previsto por el apartado 2.2 de las Directrices sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
- e) Gastos subvencionables del Tipo I: Serán susceptibles de recibir ayudas determinados gastos relacionados con el aseguramiento de las empresas así como los realizados en actividades vinculadas con la certificación, el posicionamiento en el comercio electrónico y la presencia en redes de los productos obtenidos en los establecimientos industriales.
- f) Gastos subvencionables del Tipo-II: Serán susceptibles de recibir ayudas determinados gastos realizados en actividades vinculadas a la investigación, el desarrollo y la calidad de los productos obtenidos.

Artículo 5. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones aquí reguladas aquellas empresas que, con independencia de su forma jurídica, reúnan simultáneamente los siguientes requisitos a fecha de registro de su solicitud y los mantengan al menos hasta la fecha de notificación de su resolución:

- a) Acrediten su alta en el impuesto de actividades económicas (IAE) bajo un código que, de acuerdo con la AEAT se corresponda con algún CNAE-Elegible.
- b) Sean titulares de, al menos, un establecimiento industrial ubicado en Castilla y León.
- c) Realicen determinados gastos subvencionables conforme lo dispuesto en estas bases, encaminados a la mejora de la competitividad de su empresa.

2. Con carácter general, no podrán obtener la condición de beneficiarios:

- a) Quienes estén sujetos a una orden de recuperación de ayudas como consecuencia de una decisión previa de la Comisión Europea que las declare ilegales e incompatibles con el mercado común.
- b) Las Administraciones Públicas, o las sociedades por ellas participadas, salvo cuando dicha participación se realice bajo criterios de inversor privado.
- c) Las personas jurídicas afectadas por lo dispuesto en materia de paraísos fiscales por el artículo 20.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- d) Las empresas en crisis.
- e) En general, todos aquellos solicitantes que, según lo dispuesto por cualquiera de los supuestos de los apartados 2, 3 y 3.bis del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, tengan imposibilitado su acceso a la condición de beneficiarios.

3. Obligaciones de los beneficiarios:

- a) Acreditar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, incluidas las de la Comunidad de Castilla y León y frente a la Seguridad Social.
- b) Cumplir con la cuota reservada de puestos de trabajo para personas con discapacidad, acreditando el cumplimiento de la obligación legal prevista en el artículo 42 del texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, en el caso de que la persona solicitante esté obligada a ello, o de la exención de dicha obligación, o en su caso, de la no sujeción a ella, en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad, a aquellas empresas que soliciten subvenciones o ayudas económicas establecidas por estas.
- c) Contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en el caso de que la persona solicitante esté obligada a ello.
- d) Cumplir las obligaciones contempladas en el punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.
- e) Comunicar con la solicitud de ayuda la inexistencia de otras subvenciones, o en general, otras ayudas públicas que financien los mismos gastos.
- f) Comunicar las ayudas totales obtenidas durante los tres años previos a la solicitud que estén catalogadas como minimis y cuyo beneficiario pertenezca a su única empresa.
- g) Preceder al reintegro de las ayudas percibidas en los supuestos que proceda, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y con el artículo 47 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre.
- h) En general, el resto de las obligaciones previstas por el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 6. Gastos subvencionables y cuantías de las ayudas.**1. Gastos subvencionables del Tipo I:**

a) G.1.— Gastos en pólizas de seguros, deben cumplir las premisas de que, en la póliza o contrato de seguro, la empresa solicitante de la subvención deberá actuar como tomador, asegurado y beneficiario, y el seguro deberá ser suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en España y no vinculada o asociada a la empresa beneficiaria de la ayuda. Se agrupan según su destino en:

- 1º. G.1.1 Seguros destinados a cubrir los daños causados por siniestros que puedan acaecer en establecimientos industriales ubicados en Castilla y León, entre los que debe estar expresamente cubierto el riesgo de incendio.

2º G.1.2 Seguros de crédito a la exportación (export credit insurance) relativos a productos elaborados en Castilla y León.

b) G.2.– Gastos de consultoría externa para la obtención y/o mantenimiento de certificaciones que afecten a establecimientos industriales ubicados en Castilla y León de alguna de las siguientes modalidades:

1º G.2.1 Agricultura ecológica, acorde con lo previsto por el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo.

2º. G.2.2 Ibéricos, acorde con lo previsto por el Real Decreto 4/2014, de 10 de enero, por el que se aprueba la norma de calidad para la carne, el jamón, la paleta y la caña de lomo ibérico.

c) G.3.– Honorarios y gastos de consultoría externa relativos a:

1º. G.3.1 Implantación y mantenimiento de sitios web dedicados al comercio electrónico de productos elaborados en un establecimiento industrial ubicado en Castilla y León.

2º. G.3.2 Fomento de la presencia en redes sociales de establecimientos industriales ubicados en Castilla y León.

2. Gastos subvencionables del Tipo II, que engloba el G.4.– Gastos de consultoría externa para la obtención y/o mantenimiento de certificaciones que afecten a establecimientos industriales ubicados en Castilla y León relativos a seguridad alimentaria y calidad de alguno de los siguientes modelos:

- Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC/HACCP).
- Norma ISO 22000 de Seguridad Alimentaria.
- Esquema FSSC 22000: Certificación de Seguridad Alimentaria.
- Certificaciones BRCGS.
- Certificaciones IFS.

3. Para que un gasto pueda ser considerado subvencionable deberá cumplir simultáneamente las siguientes premisas:

a) Su factura deberá haber sido emitida a nombre de la empresa solicitante.

b) Respecto al pago de la factura:

1º. Su pago completo deberá haber sido realizado por la empresa solicitante dentro del plazo previsto en la convocatoria de ayuda, cuya amplitud nunca podrá superar los doce meses, y siempre antes del registro de la solicitud de ayuda.

2º. Deberá acreditarse el cumplimiento de lo previsto en el segundo párrafo de artículo 31.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. En una misma solicitud podrán coexistir gastos subvencionables de distintas clases y correspondientes a los diferentes tipos convocados, no obstante, el importe máximo subvencionable tiene las siguientes limitaciones:

1º. Bloque de gastos de seguros destinados a cubrir los daños causados por siniestros (gastos G.1.1) contemplados en el artículo 6 de estas bases reguladoras: 70.000,00 euros

2º. Bloque de gastos de seguros de crédito a la exportación (gastos G.1.2), gastos de consultoría externa para certificaciones (gastos G.2.1 y G.2.2) y los gastos de honorarios y de consultoría externa (gastos G.3.1 y G.3.2) previstos en el artículo 6 de estas bases reguladoras: 50.000,00 euros.

3º. Bloque de gastos de consultoría externa para la obtención y/o mantenimiento de certificaciones (gastos G.4), según se recogen en el artículo 6 de estas bases reguladoras: 30.000,00 euros.

5. El porcentaje o intensidad de ayuda será del 70% de los gastos subvencionables admisibles debidamente justificados.

6. Ningún solicitante podrá obtener en una misma convocatoria una subvención superior a 105.000,00 euros.

7. Con independencia de lo anterior, la subvención concedida en ningún caso podrá implicar la superación del límite de 300.000 euros durante cualquier período de tres años previsto para una única empresa por el artículo 3 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023.

8. Las órdenes de convocatoria podrán fijar un número máximo de solicitudes por empresa.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se tramitará en régimen de concesión directa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 13/2005, de 27 de diciembre.

2. En aplicación de lo previsto en el artículo 30 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, la selección de los beneficiarios se realizará de manera diferenciada para los gastos subvencionables del Tipo I y para los gastos subvencionables del Tipo II, por el orden de presentación de las solicitudes, desde que el expediente esté completo, realizando el órgano instructor la correspondiente propuesta de subvención sin necesidad de valoración por otros órganos. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulen la convocatoria.

3. La concesión de las subvenciones estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes en cada ejercicio.

Artículo 8. Iniciación del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente orden se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por orden del titular de la consejería competente en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural (en lo sucesivo la Consejería).

2. La convocatoria especificará los importes convocados de manera diferenciada como Tipo-I y como Tipo-II.

3. En el Boletín Oficial de Castilla y León se publicará un extracto de la convocatoria, cuyo texto completo se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BNDS) y en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Artículo 9. Solicitudes de ayuda, forma, plazo de presentación y medios de notificación.

1. Quienes deseen acceder a las subvenciones reguladas en la presente orden deberán presentar las solicitudes de ayuda, de acuerdo con los modelos normalizados que estarán disponibles en sede electrónica, en los plazos establecidos para tal fin en la orden de convocatoria.

2. Las solicitudes de ayuda, así como las solicitudes de modificación o pago, junto con toda la documentación adjunta, serán presentadas exclusivamente de manera telemática, desde el registro electrónico de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, al que se accede desde la sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), haciendo uso de la aplicación electrónica «Programa informático para la gestión de solicitudes de ayuda y otros procedimientos no específicos (SCAG)», aprobada por Orden AYG/837/2009, de 2 de abril.

Para esta modalidad de presentación se deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León, y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación actualizada de dichas entidades se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados deberán cursar sus solicitudes de esta forma, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración pueda requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El registro electrónico emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia auténtica de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado, garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente.

3. Los interesados deberán presentar la solicitud acompañada por toda la documentación exigida en estas bases y en la correspondiente convocatoria, la cual deberá atenerse a los formatos previstos en la orden de convocatoria.

4. La solicitud de ayuda deberá ser firmada por el propio solicitante o su representante. Dado que la presentación ha de ser telemática, el solicitante podrá autorizar a otra persona física o entidad para la firma electrónica de la misma, debiendo aportar la correspondiente autorización para la realización de trámites electrónicos en el modelo normalizado que figurará en sede electrónica en el momento de la convocatoria. Estas entidades comunicarán previamente su habilitación como tales, a través de la aplicación informática «gestión de usuarios externos del servicio de información» aprobada mediante Orden AYG/1447/2010, de 6 de octubre.

5. Para que una solicitud resulte admisible y completa deberá contener toda la documentación exigida.

6. La Consejería recabará a través de plataformas de intermediación los certificados que acreditan que el solicitante está al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, salvo que el interesado se oponga expresamente en el apartado correspondiente de la solicitud.

En el caso de datos que obren en la Administración Tributaria, se requerirá el consentimiento expreso del solicitante para que la Consejería proceda a dicha intermediación.

En caso de oposición o denegación del consentimiento, el solicitante deberá aportar las certificaciones o documentos correspondientes.

7. La correspondiente orden de convocatoria establecerá el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda, que no podrá ser superior a seis meses.

8. Una vez registrada una solicitud de ayuda ésta no será susceptible de modificación.

9. Si una empresa concurrente a una convocatoria desea modificar su petición deberá antes renunciar expresamente a la solicitud ya registrada antes de formular una nueva solicitud, todo ello siempre dentro del plazo establecido para el registro de solicitudes.

Artículo 10. Documentación y subsanación de la solicitud.

1. Las solicitudes de ayuda deberán estar acompañadas de la siguiente documentación:

- a) Copia de las pólizas de seguros y/o contratos de consultoría externa que justifican los gastos presentados con la solicitud.

En las pólizas de seguros aportadas la empresa solicitante debe actuar como tomador, asegurado y beneficiario. Además, el seguro debe estar suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en España y no vinculada o asociada a la empresa beneficiaria de la ayuda.

- b) Copia de las facturas emitidas a nombre de la empresa solicitante.

- c) Documento bancario acreditativo del pago completo de cada factura por parte de la empresa solicitante.
- d) En caso de no prestar consentimiento para que la Administración recabe los datos de su situación tributaria, certificado de estar al corriente de sus obligaciones expedido por la AEAT, que debe ser vigente al finalizar el año natural de la convocatoria en curso.
- e) En caso de que el solicitante se oponga expresamente a que la Administración recabe los datos de sus obligaciones con la Seguridad Social, certificado de estar al corriente de sus obligaciones expedido por la Seguridad Social, que debe ser vigente al finalizar el año de la convocatoria en curso.
- f) Declaración responsable de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.
- g) Cuando el solicitante sea una persona física y en caso de no prestar consentimiento a que la Administración recabe los datos identificativos de la Dirección General de la Policía, copia de su NIF o NIE.
- h) En relación con el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, deberá aportarse la siguiente documentación:
 - i. Informes de la plantilla media de trabajadores en alta de la empresa solicitante, emitidos por la Seguridad Social y referidos al último ejercicio cerrado anterior a la fecha de registro de la solicitud. Con tales informes se evaluará la obligación de la empresa solicitante respecto a lo dispuesto en el citado artículo 42.
 - ii. Solo en los supuestos de empresas obligadas, deberá aportarse además de la documentación exigida en el apartado anterior, informe de la vida laboral con el código de cuentas o cuentas de cotización a la Seguridad Social de la empresa beneficiaria referido al periodo de un mes natural previo al día de registro de la solicitud. Cuando se deba tener en cuenta la presencia de trabajadores discapacitados cuyo código de contrato, a los efectos de la Tesorería General de la Seguridad Social, no sea uno de los específicamente previstos para trabajadores discapacitados, se deberá aportar copia de la resolución individual de reconocimiento de grado de minusvalía de cada uno de los trabajadores a considerar, con la autorización expresa de las personas afectadas para el procesamiento de sus datos por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

No obstante, en los casos de empresas que, en atención a lo previsto en el segundo párrafo del mencionado artículo 42, se encuentren exentas de esta obligación, copia de las resoluciones previstas en el artículo 6 del Real Decreto 364/2005, de 8 de abril.

- i) Declaración responsable acreditativa del cumplimiento de la normativa sociolaboral y no tener comportamientos discriminatorios con las personas en relación con las obligaciones contempladas en el punto vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León.

- j) Declaración responsable acreditativa de no estar incurso en cualquiera de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- k) En los casos en los que la ayuda solicitada supere los 30.000 euros, la documentación prevista en el artículo 13 3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- l) Cuando el solicitante esté obligado a disponer de un plan de igualdad, de acuerdo con el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, copia del boletín o diario oficial donde figure la resolución del registro del plan, con las siguientes salvedades:
 - i. En el supuesto de no estar publicado dicho plan, se presentará copia del documento firmado por la comisión negociadora.
 - ii. En el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará copia del acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan.

2. Una vez publicado el extracto de la convocatoria y, dentro del plazo que esta disponga, los interesados presentarán junto con la solicitud, la documentación exigida conforme establece el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Finalizado el plazo ordinario previsto por la convocatoria para el registro de solicitudes de ayuda, si una solicitud de ayuda admisible adolece de algún defecto formal se requerirá al interesado, para que, en un plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane el defecto formal con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto.

Artículo 11. Instrucción del procedimiento de concesión y pago de la subvención.

La instrucción del procedimiento de concesión y pago de las subvenciones corresponderá al servicio competente en materia de inversiones en industria agroalimentaria de la dirección general competente en materia de industrias agrarias (en lo sucesivo la Dirección General). Este servicio contará con la colaboración de las secciones competentes en materia de proyectos industriales de los Servicios Territoriales de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural.

Artículo 12. Control administrativo y selección de solicitudes.

1. Con carácter previo a su resolución las solicitudes de ayuda serán objeto de control administrativo por el órgano instructor a fin de comprobar su adecuación a los términos previstos en estas bases reguladoras y en su correspondiente convocatoria.

2. En atención a lo previsto por el artículo 30.2.a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, el órgano instructor propondrá la resolución y pago de aquellas solicitudes cuyo control administrativo resulte favorable. La formulación de estas propuestas se atenderá a las siguientes premisas:

- a) Respetará el orden de registro de las solicitudes, considerando como referencia para cada una de ellas el momento en que su expediente se encuentre completo, siendo prioritarias aquellas solicitudes que antes alcancen ese estado de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1º. El órgano instructor realizará el control administrativo escalonado de las solicitudes, comenzando por aquellas que antes hayan sido registradas.

2º. En función del resultado del control de cada solicitud se actuará de la siguiente forma:

- i. Si el resultado es favorable, y existen aún fondos suficientes, el órgano instructor propondrá la concesión y pago de la subvención correspondiente, la cual podrá ser seguidamente resuelta por la Dirección General con independencia de las otras solicitudes.
- ii. Si el resultado es desfavorable, el órgano instructor notificará al interesado las circunstancias que lo provocan, instándole a su subsanación o a la formulación de las alegaciones que estime oportunas.

3º. Una vez finalizado el control previsto en el epígrafe 2º, siguiendo el orden señalado en el epígrafe 1º, si existen aún fondos suficientes, el órgano instructor, a la vista de la documentación remitida por el interesado a raíz de la notificación aludida en el en la letra ii del epígrafe 2º, realizará la revisión de dichas solicitudes. En función del resultado de la revisión, se actuará de la siguiente forma:

- i. Si el resultado es favorable, y existe aún fondos suficientes, el órgano instructor propondrá la concesión y pago de la subvención correspondiente, la cual podrá ser seguidamente resuelta por la Dirección General con independencia de las otras solicitudes.
- ii. Si el resultado es desfavorable, el órgano instructor propondrá a la Dirección General la denegación de la solicitud de ayuda.

b) En cada propuesta se especificará de manera diferenciada el importe de ayuda atribuido al Tipo I y el importe atribuido al Tipo II, siempre y cuando existan saldos de dichos tipos aún no atribuidos en propuestas anteriores.

c) Para garantizar la aplicación de todos los fondos convocados, el órgano instructor propondrá la aplicación del saldo restante de cada tipo en su última propuesta favorable, aun cuando dicho importe para esa solicitud sea inferior al contemplado en el artículo 6.

d) Si uno de los tipos estuviera ya agotado con lo atribuido anteriormente se actuará de la siguiente manera:

1º. Se formularán propuestas denegatorias, totales o parciales, para las restantes solicitudes que concurren a los fondos del tipo agotado.

2º. Se continuará el procedimiento con el tipo restante hasta su agotamiento.

e) Una vez finalizada la atribución de fondos de acuerdo con el procedimiento descrito, el órgano instructor formulará propuestas denegatorias totales para el resto de las solicitudes.

Artículo 13. Resolución del procedimiento de concesión y pago de la subvención.

1. La resolución estimatoria de una solicitud de ayuda contendrá el importe de gasto considerado auxiliable y la cuantía de la subvención aprobada.

2. Mediante la presente orden se delega en la persona titular de la Dirección General la competencia para resolver el procedimiento de concesión y pago de subvención.

Artículo 14. Plazo para resolver la subvención.

El plazo máximo para resolver las solicitudes de ayuda y notificar las resoluciones será de seis meses contados desde el día siguiente a la entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su resolución, entendiéndose, por tanto, desestimadas las no resueltas y expresamente notificadas en dicho plazo.

Artículo 15. Notificación.

1. Todas las notificaciones y comunicaciones que los órganos competentes de esta Consejería dirijan a los interesados en los procedimientos regulados en esta orden, se realizarán por medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 43 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y a través de la Dirección Electrónica Habilitada única.

2. Para la práctica de la notificación la Administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la Administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. Dado que se trata de notificaciones electrónicas de carácter obligatorio, se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose con el procedimiento.

Artículo 16. Publicidad.

Las subvenciones concedidas se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y serán objeto de publicidad en la sede electrónica o página Web de la Junta de Castilla y León.

Artículo 17. Fin de la vía administrativa.

Las resoluciones de los procedimientos de concesión y pago de subvenciones, y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponer el interesado recurso potestativo de reposición frente a ellos, ante la persona titular de la Consejería en el plazo de un mes, o bien, acudir directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa interponiendo recurso contencioso-administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, desde el día siguiente a la publicación o notificación al interesado.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.— Facultad para dictar resoluciones.

Se faculta al titular de la Dirección General para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas para el cumplimiento y efectividad de esta orden y en particular para la modificación de los modelos normalizados de formularios que pueda establecer la orden de convocatoria, que se publicarán y estarán permanentemente actualizados en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Disposición final segunda.— Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 24 de abril de 2025.

*La Consejera de Agricultura,
Ganadería y Desarrollo Rural,*
Fdo.: MARÍA GONZÁLEZ CORRAL